

RAD. 110013103004202100056

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

1°. Téngase en cuenta la cesión DE DERECHOS DE CREDITO efectuada por la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF.

2°. En consecuencia, téngase como cesionaria a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en los términos a que se contrae el escrito visible a fl. 15 pdf cdno 1.

3°. Notifíquese este proveído a la parte demandada estado.

4° Se reconoce personería a la Dra. Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada judicial de la cesionaria en los términos del poder allegado.

5° Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **Olivo Guzmán**, fue notificado en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y vencido el termino de traslado **no contesto la demanda ni formulo excepciones de ninguna naturaleza.**

En firme le presente proveído, regrese este asunto al despacho para disponer lo que corresponda.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

